



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Balears).

Visto que por parte de D. [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 07 de mayo de 2024, RGE núm. 202400007911, se ha formulado solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento, al ser retirado del parking Puerto deportivo de Santa Eulària del Rio, por la grúa municipal su vehículo con matrícula [REDACTED] el pasado día 05 de abril de 2024, según manifiesta en su escrito, según manifiesta en su escrito, es por lo que solicita indemnización.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 03 de Abril de 2025 que reza:

"INFORME JURÍDICO

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Don [REDACTED] con RGE nº 302400007911, de 7 de mayo de 2024, por la que solicita una indemnización por importe de 277 euros por actuación de la Policía Local del Municipio, debemos señalar lo siguiente:

Visto que el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de régimen jurídico del sector público recoge los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que establece:

"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos excepto en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."

Visto que el Sr. [REDACTED] reconoce carecer de autorización administrativa conforme se establece en el artículo 1-1-dB del Reglamento General de Vehículos.

Visto que lugar en el que sucedieron los hechos se trata de un aparcamiento abierto a una pluralidad de personas (además, concesión en dominio público) y que el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 6/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que la referida Norma resulta de aplicación tanto a los titulares y usuarios de vías y terrenos públicos aptos para la circulación, como a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige, entre otros, que para la apreciación de este tipo de responsabilidad, que el daño o la lesión sufridos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa -efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterándose el nexo causal. Y que, además, el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

Así pues, entiendo que no cabe admitir a trámite la solicitud de responsabilidad patrimonial (porque no se aprecia antijuridicidad del daño, ni nexo causal alguno entre la actuación de la Administración y el presunto resultado dañoso).

Por todo ello, formulo la siguiente Propuesta:

- Inadmitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración en escrito interpuesto por Don [REDACTED] [REDACTED].

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local

DISPONGO:

- Inadmitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración en escrito interpuesto por Don [REDACTED] [REDACTED].

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

La Alcaldesa
La Secretaria